

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 16 -2025-MPC/GM

Cusco, 20 ENE 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

El Contrato N° 43-2024-GM-MPC, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 025-2024-OEC-MPC-1, de fecha 24 de septiembre del 2024; Informe N° 1292-2024-AL-LOG-OGA-MPC, de fecha 24 de setiembre del 2024, del abogado de la Oficina de Logística; Carta N° 203-2024-MPC, de fecha 08 de noviembre del 2024, Carta N° 472 GSIL E.I.R.L/ 2024, de fecha 14 de noviembre del 2024; Informe N° 1361-2024-AL-LOG-OGA-MPC de fecha 19 de noviembre del 2024, por el abogado de la Oficina de Logística; Informe N° 656-2024-OGA/MPC, de fecha 22 de noviembre del 2024, por la directora de la Oficina General de Administración, Informe N° 1407-2024-MPC-GM-OGAJ, de fecha 27 de diciembre el 2024 el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)": lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en fecha en fecha 12 de agosto del 2024, se convocó el proceso de selección SIE N° 25-2024-DEC-MPC, para la contratación de COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50, para la meta 0125: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS, PROTOCOLO DE MANTENIMIENTO DE VIAS DE ACCESO 2024 DEL DISTRITO DE CUSCO CUSCO-CUSCO"; proceso que se otorgó la buena pro en fecha 21 de agosto del 2024, al postor GRIFOS SAN ISIDRO LABRADOR EIRL, con RUC N° 20609773295, por el monto de 5/ 65,600.00 (Sesenta y cinco mil seiscientos con 00/100 soles), la misma que fue consentida en fecha 02 de setiembre de 2024;

Que, en fecha 24 de septiembre del 2024 se suscribió el Contrato N° 43-2024-GM-MPC, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 025-2024-OEC-MPC-1, para la contratación de combustible Diesel B5 S-50 para la meta 0125: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS, PROTOCOLO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS DE ACCESO 2024 DEL DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO", por la suma de 5/ 65.600.00 (Sesenta y Cinco Mil Seiscientos con 00/100 Soles);

Que, mediante el Informe N° 1292-2024-AL-LOG-OGA-MPC, de fecha 24 de setiembre del 2024 el abogado de la Oficina de Logística solicita información adicional para la realización de variación de precios del Proceso de Selección SIE N° 025-2024-OEC-MPC, señalando que: "La Clausula Tercera del Contrato N° 039-2024-GM-MPC, suscrito en fecha 24 de setiembre del 2024, concordante con la Carta de Detalle de Precios Unitarios y la procedencia del combustible (documentos para la suscripción del contrato), el proveedor no ha indicado el lugar de procedencia, solo indico la empresa MUNAY y no el lugar; por lo tanto, es necesario que el proveedor indique el lugar de procedencia, así mismo, deberá probar con documentación la adquisición de combustible, conforme establece la cláusula en referencia". En este sentido la Oficina de Logística evidencia la existencia de omisión de información, al no indicar el lugar de procedencia de combustible; dado que se indicó una empresa distribuidora de combustible dedicada a la distribución de combustible y esta no siendo la empresa productora;

Que, en fecha 08 de noviembre del 2024, la Entidad notifica la Carta N° 203-2024-MPC a la empresa GRIFO SAN ISIDRO LABRADOR EIRL en fecha 08 de noviembre del 2024, solicitando información sobre el lugar de procedencia de combustible conforme a la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento para fines del cumplimiento de la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Reajuste de Precios del Contrato N° 043-2024-GM-MPC, indicando que no se indica el lugar de procedencia, pero se menciona la procedencia del combustible "Munay", no siendo este último una empresa, planta productora, sino una empresa distribuidora, la misma que no cumpliría las bases del proceso de selección; solicitando al Contrista

información sobre la procedencia de combustible y otras acciones que correspondan a ejercer por su representada.

Que, mediante Carta N° 472 GSIL E.I.R.L/ 2024, de fecha 14 de noviembre del 2024, la empresa GRIFOS SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L a través de su gerente general Sr. Rubén Valdivia Guzmán, da respuesta a la Carta N° 203-2024-MPC dando a conocer el lugar de procedencia a la planta productora de combustible siendo la empresa productora PETRO PERU (Planta Conchan) ubicada en CAR.Z.I PANAMERICANA SUR KM 26.5Z.I PTA VENTA RFIN CONCHAN, así como solicita la adenda para los fines de reajuste de precios como indica la cláusula Decima Quinta del Contrato N° 043-2024-GM-MPC, Proceso de Selección SIE N° 025-2024-OEC-MPC;

Que, conforme al Informe N° 1361-2024-AL-LOG-OGA-MPC de fecha 19 de noviembre del 2024, el abogado de la Oficina de Logística señala que el Contrato N° 43-2024-GM-MPC, derivado del proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 25-2024-OEC-MPC, establece en la cláusula de reajuste de precios de combustible, donde se requiere la información de la empresa productora, esta deberá acompañar con información de lugar de procedencia. Hecho que se evidencia en la etapa de ejecución contractual, al momento de realizar los reajustes de precios; por lo tanto, se notificó al proveedor a fin de requerir dicha información y realizar la aclaración de la CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL, donde se menciona a la empresa productora y lugar de procedencia. En este sentido respecto a lo señalado por el Contratista a través de la Carta N° 472 GSIL E.I.R.L./2024 el mismo que dio la información aclaratoria, por lo que es prudente realizar los reajustes de precios de combustible, pero esta deberá ser autorizado mediante la modificación y/o aclaración de la CLAUSULA TERCERA del contrato en referencia;

Que, en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula la modificación del contrato en sus artículos 34 y 34-A, siendo esta última, como modificación convencional:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato (ley). 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."

Artículo 34-A.- Modificaciones convencionales al contrato. (Ley). Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"

Que, a fin de aclarar la aplicación de modificación de contrato y modificación convencional, es necesario citar a la OPINIÓN N° 034-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativo del OSCE, donde indica, respecto a la interrogante, "¿Cuál es el tiempo límite que establecen el artículo 34-A de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ¿para que una entidad pueda realizar una modificación convencional del contrato?" "En primer término, debe precisarse que el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...) (El subrayado es agregado). En este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 - A de la Ley. Al respecto, el artículo 34-A de la Ley dispuso que (...) cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad (...)" (El subrayado es agregado). Como puede apreciarse, para la procedencia de las modificaciones contractuales, es decir, cambios en las obligaciones



contractuales derivadas de los documentos del procedimiento de selección, las bases integradas y la propuesta del contratista, es necesaria la concurrencia de las siguientes condiciones: i) que no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones; ii) que las modificaciones deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, iii) que dichas modificaciones permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; y, iv) que no cambien los elementos determinantes del objeto. Que, por su parte, el artículo 142 del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, reguló los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley: Los mencionados requisitos son: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, de lo expuesto, puede advertirse que la normativa permite efectuar modificaciones convencionales al contrato, únicamente si se configuran las condiciones contempladas en el artículo 34-A de la Ley y se cumpla con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 142 del Reglamento. Dicho esto, debe mencionarse que la normativa de contrataciones del estado deja claro que una modificación convencional podrá realizarse siempre que el hecho generador sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato. Ahora bien, en atención a la consulta formulada, es conveniente anotar que la normativa no ha previsto de forma expresa un "tiempo límite" para efectuar este tipo de modificaciones; no obstante, conforme se ha establecido en diversas opiniones, un presupuesto para la procedencia de las mencionadas modificaciones es que el contrato se encuentre vigente;

De lo descrito se desprende que, en el presente caso, la modificación del contrato se genera luego de la suscripción del contrato y que no se refieren a adicionales, reducciones y ampliaciones del contrato. Así mismo, la modificación del contrato permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera eficiente y lograr la finalidad de la contratación;

Que, conforme al Informe N° 1361-2024-AL-LOG-OGA-MPC de fecha 19 de noviembre del 2024, el abogado de la Oficina de Logística **CONCLUYE**: Es pertinente la modificación convencional del CONTRATO N° 43-2024-GM-MPC, derivado del proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 25-2024-OEC-MPC, con la finalidad de insertar la información indicada en la CARTA N° 472 GSIL E.I.R.L.;

Que, conforme al Informe N° 656-2024-OGA/MPC, de fecha 22 de noviembre del 2024, la directora de la Oficina General de Administración, remite el Informe N° 2886-2024-LOG-OGA-MPC, del Director de la Oficina de Logística, el mismo que pone en conocimiento el Informe emitido por el Abogado de la indicada Dependencia, sobre la modificación convencional del Contrato N° 43-2024-GM-MPC, derivado del proceso de selección Subasta Inversa electrónica N° 25-2024-DEC-MPC- para la contratación de combustible DIESEL B5 S-50, para la Meta 0125 "MATENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS PROTOCOLO DE MANGENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS DE ACCESO 2024 DEL DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con la finalidad de insertar la información indicada por el Proveedor GRIFOS SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L.;

Que, conforme al Informe N° 1407-2024-MPC-GM-OGAJ, de fecha 27 de diciembre del 2024 el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA**: Es legalmente viable APROBAR la modificación convencional del Contrato N° 43-2024-GM-MPC, derivado del proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 25-204-OEC-MPC, suscrito con la contratista GRIFO SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L para la contratación de COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50, para para la Meta 0125 "MATENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS PROTOCOLO DE MANGENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS DE ACCESO 2024 DEL DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO", en virtud a lo estipulado en el artículo 34 A de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en aplicación al artículo 20 numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** la modificación convencional del Contrato N° 43-2024-GM-MPC, derivado del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 25-2024-OEC-MPC, suscrito con la contratista GRIFO SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L para la contratación de COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50, para para la Meta 0125 "MATENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS, PROTOCOLO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS DE ACCESO 2024 DEL DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO", en virtud a lo estipulado en el artículo 34 A de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme al Informe N° 1407-2024-MPC-GM-OGAJ, debiendo modificarse conforme al siguiente detalle:

La información que debe adicionarse a la Cláusula Tercera debe decir:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PROCEDENCIA	P.TOTAL
I	DIESEL B 5-50	GALON	4000	S/.16.40	PETRO PERU PROCEDENCIA PLANTA CONCHAN	65.600.00

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Oficina de Logística realice la notificación de la presente resolución al contratista, así como su publicación en la plataforma del SEACE, dentro de los plazos y con la formalidad establecida en la norma de contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER** que la Oficina de Logística realice el trámite de suscripción de la correspondiente adenda al Contrato N° 43-2024-GM-MPC.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Sub Gerencia de Mantenimiento de Infraestructura Pública, Oficina General de Administración y Oficina de Logística para las acciones administrativas del caso.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección de la Oficina de Informática, para las acciones administrativas del caso.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTANEZ
GERENTE MUNICIPAL



CC:
Archivo GM (02)
OL
OGA
OL
SGMIP
Contratista
GM/MLVM/meqc